



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Teapa**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Teapa**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

I. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, recibió de parte de la Ing. Tey Mollinedo Cano, Presidenta Municipal, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 26 de noviembre de 2018, mediante oficio PM/297-11/208, la Ing. Tey Mollinedo Cano, en su carácter de Presidenta Municipal, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e)



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así



como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

Municipio de Teapa	2016	2017	2018
Estimación de los rubros de ingresos			



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII

Legislatura

Total	\$225,466,071.68	\$229,125,011.84	\$257,133,243.00
IMPUESTOS	\$5,096,284.08	\$5,096,284.08	\$5,096,284.08
DERECHOS	\$4,687,585.32	\$5,027,447.36	\$5,375,400.00
PRODUCTOS	\$15,379.32	\$15,379.32	\$15,379.32
APROVECHAMIENTOS	\$1,530,011.88	\$1,421,543.00	\$1,421,543.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$213,449,633.12	\$217,564,358.08	\$245,224,636.60
PARTICIPACIONES	\$-	\$-	\$-
APORTACIONES	\$-	\$-	\$-
CONVENIO	\$687,177.96	\$-	\$-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$-	\$-	\$-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

Municipio de Teapa	2019	2020	2021	2022
Estimación de los rubros de ingresos				
Total	\$293,822,485.82	\$296,760,710.68	\$299,728,317.78	\$302,725,600.96
IMPUESTOS	\$4,559,185.00	\$4,604,776.85	\$4,650,824.62	\$4,697,332.86
DERECHOS	\$5,097,960.80	\$5,148,940.41	\$5,200,429.81	\$5,252,434.11
PRODUCTOS	\$375,000.00	\$378,750.00	\$382,537.50	\$386,362.88
APROVECHAMIENTOS	\$3,227,416.02	\$3,259,690.18	\$3,292,287.08	\$3,325,209.95
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$250,267,697.00	\$252,770,373.97	\$255,298,077.71	\$257,851,058.49
PARTICIPACIONES	\$189,178,697.00	\$191,070,483.97	\$192,981,188.81	\$194,911,000.70
APORTACIONES	\$61,089,000.00	\$61,699,890.00	\$62,316,888.90	\$62,940,057.79
CONVENIO	\$14,900,000.00	\$15,049,000.00	\$15,199,490.00	\$15,351,484.90
TRANSFERENCIAS,	\$15,395,227.00	\$15,549,179.27	\$15,704,671.06	\$15,861,717.77



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera, durante el ejercicio fiscal 2019.

El municipio de Teapa hace del conocimiento que contrajo un empréstito autorizado por el Congreso del Estado de Tabasco, que se encuentra publicado en la época mediante el Decreto 096, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de Julio de 2017 suplemento 7807 C y el cual se encuentra pagado.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Teapa, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO					INGRESOS ESTIMADOS
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019					
TOTAL					\$ 293,822,485.82
R	TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION		
1			IMPUESTOS		\$ 4,559,185.00
	11		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00	
		111	SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00	
	12		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 2,174,185.00	
		121	IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$ 1,321,840.00	
		122	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$ 344,565.00	



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

	123	REZAGO PREDIAL URBANO	\$ 362,700.00	
	124	REZAGO PREDIAL RUSTICO	\$ 145,080.00	
	125	CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO	\$ 0.00	
	126	ACCESORIOS DEL CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL 2018	\$ 0.00	
	127	COMISION DEL CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL 2018	\$ 0.00	
	128	INTERESES CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO	\$ 0.00	
13		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION , EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 1,395,000.00	
	131	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES URBANO	\$ 975,000.00	
	132	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES RUSTICO	\$ 420,000.00	
17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 990,000.00	
	171	RECARGO PREDIAL	\$ 800,000.00	
	172	GASTO DE EJECUCION		
	173	ACTUALIZACION DE PREDIAL URBANO	\$ 105,000.00	
	174	ACTUALIZACION DE PREDIAL RUSTICO	\$ 85,000.00	
4		DERECHOS		\$ 5,097,960.80
	41	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 0.00	
	43	POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 1,597,060.80	
	431	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 78,000.00	
	432	DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	\$ 145,500.00	
	433	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$ 30,043.60	
	434	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$ 223,820.00	
	435	DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$ 0.00	



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

	436	DE LOS SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	\$ 1,119,697.20	
	437	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	\$ 0.00	
44		OTROS DERECHOS	\$ 3,500,900.00	
	441	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES, O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	\$ 615,000.00	
	442	DERECHOS DE PISO	\$ 64,000.00	
	443	CUOTAS	\$ 136,000.00	
	444	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1,300,000.00	
	445	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DEL SUELO	\$ 0.00	
	446	POR SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 1,385,900.00	
5		PRODUCTOS		\$ 375,000.00
51		DE TIPO CORRIENTE		
	511	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 375,000.00	
	512	PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTOS Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL BIENES DEL MUNICIPIO	\$ 0.00	
	513	PRODUCTOS DE LAS PUBLICACIONES	\$ 0.00	
6		APROVECHAMIENTOS		\$ 3,227,416.02
61		DE TIPO CORRIENTE	\$ 3,077,416.02	
	611	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ 50,000.00	
	612	MULTAS MUNICIPALES	\$ 234,003.00	
	613	GASTOS DE EJECUCION	\$ 50,000.00	
	614	INDEMNIZACION A FAVOR DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	\$ 30,000.00	
	615	REINTEGROS	\$ 200,000.00	
	616	DONATIVOS	\$ 0.00	
	617	COOPERACIONES	\$ 260,000.00	
	618	APORTACIONES	\$ 0.00	
	619	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 2,253,413.02	
	620	REZAGOS	\$ 0.00	
	621	ACTUALIZACION	\$ 0.00	
62		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ 150,000.00	
	622	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 150,000.00	



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

	623	REMATES	\$	0.00	
69		APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$265,167,697.00
81		PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	189,178,697.00	
	811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$	172,500,000.00	
	812	FONDO DE COMPEACION Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL		\$ 0.00	
	813	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES(ISN)		\$ 0.00	
	814	FONDO DEL ISR	\$	9,078,697.00	
	815	30% FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL(PREDIAL)	\$	7,600,000.00	
82		APORTACIONES FEDERALES	\$	61,089,000.00	
	821	FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL(RAMO 33 FONDO III)	\$	25,789,000.00	
	822	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL(RAMO 33 FONDO IV)	\$	35,300,000.00	
83		CONVENIOS	\$	14,900,000.00	
	831	CONVENIOS DE COORDINACION	\$	14,100,000.00	
	832	CONVENIOS DE COLABORACIÓN		\$0.00	
	833	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	\$	800,000.00	
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$	15,395,227.00	\$ 15,395,227.00
91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$	4,523,947.00	
92		TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO			
93		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$	10,871,280.00	
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$0.00	\$ 0.00



El monto de las Participaciones Federales se sujetara en todo caso a los importes que por participaciones le corresponde al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se le determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y Publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del ramo general 33, fondo III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetara a las cantidades que sean Publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico oficial del Estado o quedando obligado el H. ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar en su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a lo mismo para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formaran parte de los Ingresos de los Municipios: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la secretaria de Hacienda y crédito público y los que se señalan en la ley de coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el ejecutivo del Estado y el ayuntamiento, además de los Ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

a) Propuesta de Endeudamiento neto

El municipio no considera realizar ninguna contratación de Deuda Pública durante el ejercicio 2019.

b) Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2. Los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidaran y recaudaran en los términos de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuesto Federal o Estatal correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la ley de coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no paguen oportunamente las obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones Fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal se computaran a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos, a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 22% anualizado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún otro delito en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberá observar los demás ordenamientos Fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativas en materia Fiscal Federal en que su caso, sea parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la constitución política del Estado libre y soberano de Tabasco,



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

y para los fines de sus Ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer excepciones y subsidios respecto a las contribuciones relativo a los bienes del dominio público de la federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las excepciones y subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo público.

ARTÍCULO 10.- Los Ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el ayuntamiento podrá contratar financiamientos, el límite máximo será de hasta el 6% de sus Ingresos ordinarios para el ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio Fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de ley de deuda pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongán al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco


COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta



Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria



Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario



Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal



Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante



Dip. Manuel Antonio Gordillo-Bonfil.
Integrante

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide Decreto en el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2019.